



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**  
 P.O. BOX 14427  
 BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:	*	
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO DE PUERTO RICO	*	
-Y-	*	CASO NUM. CA-92-91
RUTH E. FERRER GARCIA	*	
HERMANDAD DE EMPLEADOS DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO	*	
-Y-	*	CASO NUM. CA-92-92
RUTH E. FERRER GARCIA	*	D-95-1237

Ante: Lcda. Jeanette Marina Negrón Ramírez  
 Juez Administrativo

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Juan Antonio Navarro Salgado  
 Por el Interés Público

Lcdo. Angel L. Morales Rodríguez  
 Por el Fondo del Seguro del Estado

Lcdo. Elías Dávila Berríos  
 Por la Hermandad de Empleados del  
 Fondo del Seguro del Estado

**DECISION Y ORDEN**

El 1 de diciembre de 1994, se emitió el Informe de la Juez Administrativa en los casos de epígrafe. En el mismo, se nos recomienda que le impartamos nuestra aprobación a la Estipulación suscrita por las partes el 28 de octubre de 1994 y que ordenemos a las partes darle estricto cumplimiento, absteniéndose de violar sus disposiciones. Copia del Informe fue debidamente notificado a las partes, ninguna de las cuales ha presentado excepciones al mismo.

Hemos examinado el expediente completo del caso y por la presente se confirman las resoluciones emitidas por cuanto no se ha cometido error perjudicial alguno.

Considerada la totalidad del expediente y particularmente los términos de la Estipulación suscrita por las partes, entendemos que se cumplen bien los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico<sup>1</sup>/ mediante

1./ 29 LPRA 61 y ss.

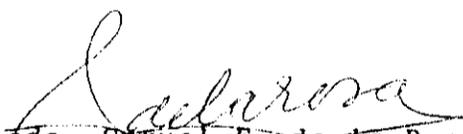
la referida Estipulación Consecuentemente, adoptamos el Informe de la Juez Administrativa y lo hacemos formar parte de la presente Decisión y Orden, ordenándose al patrono dar fiel cumplimiento a lo acordado.

En cuanto al caso contra la unión, la querellante no interesa continuar con el mismo por cuanto mediante la Estipulación, obtuvo del patrono el traslado de su puesto, interés que originó la controversia. Por tal razón, procedemos a archivar la querella número CA-92-92.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo de 1995.



  
Ldo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

  
Salvador Cordero Hernández  
Miembro Asociado

**NOTIFICACION**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **Decisión y Orden a:**

1. Lcdo. Angel L. Morales  
CANCIO, NADAL, RIVERA & DIAZ  
PO Box 364966  
San Juan, Puerto Rico 00936-4966
2. Lcdo. Elías Dávila Berríos  
Calle Arecibo #6  
Hato Rey, Puerto Rico 00917
3. Lcdo. Juan A. Navarro Salgado  
Abogado, División Legal  
Junta de Relaciones del Trabajo  
de Puerto Rico (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo de 1995.



*Leonor Rodríguez Rodríguez*  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta